

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0605-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de junio del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 563-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área de **6 011,72 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a la altura del Km 11.5 de la carretera Casma – Huaraz, distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, anotado con CUS n.º 757 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley (...);

**De la solicitud presentada y del marco normativo**

3. Que, mediante Oficio n.º 01513-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 7 de junio de 2023 (S.I. n.º 14551-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** representado por el director de la Dirección de Soluciones Integrales, señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero (en adelante “la administrada”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto de “el predio”, para que sea destinado como “ACCESO AL DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE” para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechin, en el proyecto: “Creación del Servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash” identificado con CUI n.º 2501395, para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano perimétrico de junio 2023; **c)** plano diagnóstico de junio 2023; **d)** memorias descriptivas de junio 2023; **e)** panel fotográfico de 2 de junio 2023; **f)** certificado de búsqueda catastral emitido el 21 de abril de 2023; y, **g)** partida n.º 07023353 de la Oficina Registral de Casma;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por D.S. n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

### **De la calificación formal de la solicitud**

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan<sup>1</sup>, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del **Informe Preliminar n.° 01496-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de junio de 2023**, determinándose, entre otros, que:

**10.1. De la naturaleza:** El predio solicitado está compuesto por un área de 6 011,72m<sup>2</sup>, recae sobre ámbito con características eriazas de topografía de pendiente moderada a baja, por el sur recae ligeramente sobre vía pública asfaltada y a lo largo de casi toda la franja vertical del predio se observa una trocha carrozable que se trataría de la vía vecinal con código AN-990.

**10.2. De la titularidad:** El predio en consulta se encuentra sobre predio de área mayor inscrito en la partida n.° 07023353 de la Oficina Registral de Casma, de titularidad del Proyecto Especial Chincas que cuenta con CUS n.° 757.

**10.3. De la disponibilidad:** Verificada la información gráfica disponible en la web de SIGDA de MINCUL sobre ámbito donde no se aprecian reservas arqueológicas, verificada la información gráfica disponible en la web SICAR del MIDAGRI sobre ámbito donde no se aprecian terrenos comunales ni rurales, Verificada la información Web de GEOCATMIN sobre Proyecto Especial Chincas y en su colindancia sur ligeramente sobre vía pública, así mismo, revisado el portal del MTC sobre vías vecinales el predio recae sobre vía vecinal.

**10.4. Respecto otros requisitos:** El plano perimétrico presentado no se encuentra suscrito por verificador catastral.

11. Que, posteriormente, con Oficio n.° 04772-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de junio de 2023 (en adelante “el Oficio”), se trasladó “la administrada” la observación señalada en el numeral 10.4 del considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento de conformidad con el artículo 59° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud sin perjuicio que pueda volver a presentar una nueva solicitud;

12. Que, conforme lo señalado, “el Oficio”, fue notificado mediante casilla electrónica el 15 de junio de 2023, como se advierte de la Constancia de Notificación Electrónica; siendo el plazo máximo

<sup>1</sup> Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

para subsanar las observaciones advertidas el 22 de junio de 2023;

13. Que, dentro del plazo otorgado mediante Oficio n.º 01659-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 22 de junio 2023 (S. I. n.º 16224-2023) “la administrada” señaló que subsana la observación y presenta plano perimétrico suscrito por verificador catastral. Asimismo, adjunto la siguiente información: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** plano perimétrico de junio 2023; **c)** plano diagnóstico de junio 2023; **d)** memorias descriptivas de junio 2023; **e)** panel fotográfico de 2 de junio 2023; **f)** certificado de búsqueda catastral emitido el 21 de abril de 2023; y, **h)** partida n.º 07023353 de la Oficina Registral de Casma;

14. Que, en tal sentido en virtud a la evaluación de la información presentada por “la administrada”, el profesional técnico emitió el correo electrónico del 23 de junio de 2023, señalando que “la administrada” cumplió con subsanar la observación, y, no se observa otro cambio a la información técnica remitida;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que “la administrada” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno sin edificaciones, con características eriazas, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

#### **De la calificación sustantiva de la solicitud**

16. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

16.1. De la revisión del plan de saneamiento físico y legal y las solicitudes presentadas por “la administrada”, así como del **Informe Preliminar n.º 01496-2023/SBN-DGPE-SDAPE** se tiene que “el predio” se encuentran inscrito a favor del Proyecto Especial Chinecas, en la partida registral n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaraz, con CUS n.º 757; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

16.2. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por “la administrada” requiere “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requieren para que sea destinado como “ACCESO AL DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE” para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechin, en el proyecto: “Creación del Servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash” identificado con CUI n.º 2501395 (en adelante “el proyecto”);

16.3. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

16.4. En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por “la administrada” en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

16.5. Asimismo, ha quedado acreditado que “el proyecto” se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 00128-2020-ARCC/DE del 5 de noviembre de 2020, la misma que se detalla en el Anexo n.° 01.1 de la citada resolución y de los que se encuentran en las intervenciones del proyecto: “Creación del Servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash” identificado con CUI n.° 2501395.

17. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “la administrada”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como “ACCESO AL DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

18. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “la administrada” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (2) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

19. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “la administrada”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (2) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como “ACCESO AL DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE” la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

20. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “la administrada”;

21. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

22. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 0742-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de junio de 2023;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556** respecto del área de **6 011,72 m<sup>2</sup>** que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado a la altura del Km 11.5 de la carretera Casma – Huaraz, distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma, departamento de Ancash, inscrito en la partida n.° 07023353 del Registro de Predios de Casma, anotado con CUS n.° 757, a fin de que sea destinado como “ACCESO AL DEPÓSITO DE MATERIAL EXCEDENTE” la misma que forma parte de la ejecución del proyecto: “Creación del Servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash” identificado con CUI n.° 2501395, según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.° VII - Sede Huaraz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y al **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS** lo resuelto en la presente resolución.

**CUARTO:** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO  
AFECTACION EN USO ACCESO DME C-40  
2501395-CAS/P1-PE/AU-25

1. LOCALIZACION:

Carretera CASMA HUARAZ a la altura del KM 11.75

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : BUENA VISTA ALTA  
PROVINCIA : CASMA  
DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84  
SISTEMA DE PROYECCION : UTM  
HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

4. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS:

**Por el Norte:** Colinda con **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS**, en línea recta de 1 tramo, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
A	A-B	12.01

**Por el Este:** Colinda con **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS**, en línea quebrada de 5 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
B	B-C	43.35
C	C-D	45.45
D	D-E	80.37
E	E-F	54.53
F	F-G	168.84

**Por el Sur:** Colinda con **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS Y CARRETERA Casma - Huaraz**, en línea quebrada de 3 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
G	G-H	66.38
H	H-I	29.79
I	I-J	43.21



ING. WILBER JUAN PAUCAR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
N° 011322VCP2R1X



Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Coordinador de la Unidad Funcional Social y  
Predial  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

Por el Oeste: Colinda con **PROYECTO ESPECIAL CHINECAS**, en línea quebrada de 7 tramos, descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA ml.
J	J-K	72.76
K	K-L	59.52
L	L-M	158.98
M	M-N	55.01
N	N-O	80.67
O	O-P	43.15
P	P-A	43.14

AREA: 6.011.72 m2

AREA: 0.6012 Ha.

PERIMETRO: 1,057.16 ml.

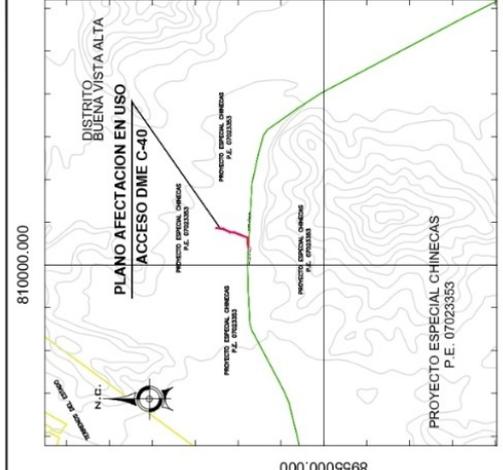
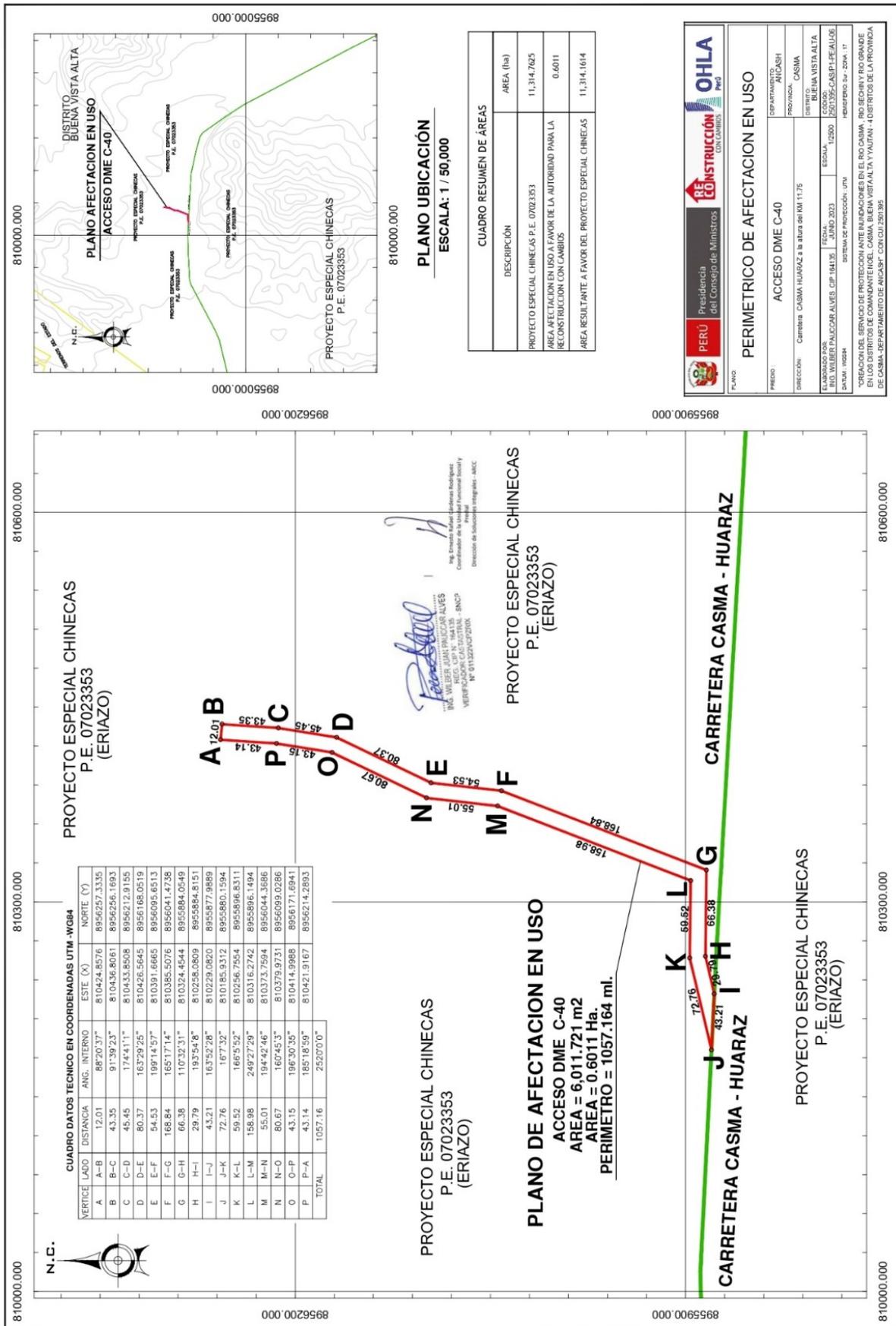
DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.01	88°20'37"	810424.8576	8956257.3335
B	B-C	43.35	91°39'23"	810436.8061	8956256.1693
C	C-D	45.45	174°41'1"	810433.8508	8956212.9155
D	D-E	80.37	163°29'25"	810426.5645	8956168.0519
E	E-F	54.53	199°14'57"	810391.6665	8956095.6513
F	F-G	168.84	165°17'14"	810385.5076	8956041.4738
G	G-H	66.38	110°32'31"	810324.4544	8955884.0549
H	H-I	29.79	193°54'8"	810258.0809	8955884.8151
I	I-J	43.21	163°52'28"	810229.0820	8955877.9889
J	J-K	72.76	16°7'32"	810185.9312	8955880.1594
K	K-L	59.52	166°5'52"	810256.7554	8955896.8311
L	L-M	158.98	249°27'29"	810316.2742	8955896.1494
M	M-N	55.01	194°42'46"	810373.7594	8956044.3686
N	N-O	80.67	160°45'3"	810379.9731	8956099.0286
O	O-P	43.15	196°30'35"	810414.9988	8956171.6941
P	P-A	43.14	185°18'59"	810421.9167	8956214.2893
<b>TOTAL</b>		1057.16	2520°0'0"		

Lima, Junio del 2022

  
ING. WILBER JUAN PALOCAR ALVES  
REG. CIP N° 164135  
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP  
N° 011322VCPZRIX

  
Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez  
Coordinador de la Unidad Funcional Social y  
Predial  
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



**CUADRO RESUMEN DE AREAS**

DESCRIPCION	AREA (Ha)
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353	11,314.7925
AREA AFECTACION EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	0.6011
AREA RESULTANTE A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	11,314.1614

**PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO**

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353

ACCESO DME C-40

DEPARTAMENTO: CASHA HUARAZ a la altura del KM 17.75

PROVINCIA: CASHA

DISTRITO: BUENA VISTA ALTA

FECHA: JUNIO 2023

ESCALA: 1:2000

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353

ACCESO DME C-40

DEPARTAMENTO: CASHA HUARAZ a la altura del KM 17.75

PROVINCIA: CASHA

DISTRITO: BUENA VISTA ALTA

FECHA: JUNIO 2023

ESCALA: 1:2000

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353

ACCESO DME C-40

DEPARTAMENTO: CASHA HUARAZ a la altura del KM 17.75

PROVINCIA: CASHA

DISTRITO: BUENA VISTA ALTA

FECHA: JUNIO 2023

ESCALA: 1:2000

PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353

**CUADRO DATOS TECNICO EN COORDENADAS UTM - WGS84**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.01		810424.8576	8956257.3335
B	B-C	43.35	91°39'23"	810436.8061	8956256.1693
C	C-D	45.45	174°41'1"	810433.8508	8956212.9155
D	D-E	80.37	163°29'25"	810426.5645	8956168.0519
E	E-F	54.53	199°14'57"	810391.6665	8956095.6513
F	F-G	168.84	165°17'14"	810385.5076	8956041.4739
G	G-H	66.38	110°32'31"	810324.4544	8955884.0549
H	H-I	29.79	193°54'8"	810236.0609	8955884.5151
I	I-J	43.21	163°52'28"	810229.0820	8955877.9889
J	J-K	72.76	167°32"	810185.9312	8955880.1594
K	K-L	59.52	166°5'52"	810256.7554	8955896.8311
L	L-M	158.98	249°27'29"	810316.2742	8955896.1494
M	M-N	55.01	194°42'46"	810373.7594	8956044.3686
N	N-O	80.67	160°45'3"	810379.9731	8956099.0286
O	O-P	43.15	196°30'35"	810414.9988	8956171.6941
P	P-A	43.14	185°18'59"	810421.9167	8956214.2893
TOTAL		1057.16		252070.0"	

